



FEDECAMARA

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario de la Federación de Cámaras e Industrias de Honduras (FEDECÁMARAS) por este medio **CERTIFICA: Las Reformas al Reglamento Interno de la Cámara de Comercio e Industria de Atlántida (CCIA). CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTICULO 1.-** El presente Reglamento Interno, de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio de Honduras contenido en Decreto Legislativo No.57-88, del 28 de Abril de 1988 y su Reglamento, regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida, la cual fue constituida el 21 de Marzo de 1936 y reorganizada de conformidad con el Decreto Legislativo No.26 del 24 de Enero de 1946, cambiando su nombre inicial, de Cámara de Comercio de Atlántida, por el actual **CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE ATLANTIDA. ARTÍCULO 2.-** La Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida es una entidad de Derecho Público, reconocida por el Estado, con Personalidad Jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida. **ARTÍCULO 3.-** La Cámara está y deberá estar afiliada a la Federación de las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (**FEDECAMARA**). Así mismo por ser socios fundadores del **COHEP**, La Cámara podrá, si así lo estima conveniente, estar afiliada a esta organización. **ARTICULO 4.-** La Cámara ejercerá su competencia en el departamento de Atlántida, excepto en aquellos lugares donde se hayan creado Cámaras de Comercio; todo de acuerdo con la delimitación que establezca **FEDECAMARA. ARTICULO 5.-** De acuerdo a la Ley de Cámaras de Comercio de Honduras y su Reglamento, se entiende: **a)** Por La Cámara: La Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida; **b)** Por “Comerciante”: Las personas naturales titulares de una empresa mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil; **c)** Por “FEDECAMARA”: La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (**FEDECAMARA**); **d)** Por “Comerciante Inscrito”, el Comerciante que de conformidad con el Código de Comercio tiene la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio correspondiente; **e)** Por “Miembros Afiliados” o “Socios”: Las personas



FEDECAMARA

naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y que soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso a la Cámara mediante el procedimiento establecido en este Reglamento. En iguales condiciones podrán ser “Miembros Afiliados” de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan relaciones con actividades mercantiles en cualesquiera de sus ramas; **f)** Por “COHEP”: Consejo Hondureño de la Empresa Privada; **g)** Por “Ley” o “Ley de Cámaras”, la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras; **h)** Por “Reglamento de la Ley”: Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. **CAPITULO II OBJETIVOS.-**

ARTICULO 6.- Los objetivos de la Cámara son los siguientes: **Objetivo General.** Promover el fortalecimiento económico y social para el beneficio de sus afiliados y de la sociedad en general.

Objetivos específicos. Velar por el goce de los derechos de sus afiliados para ejercer sus operaciones mercantiles y la libre empresa. **a)** Promover la inversión, formación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que ya existen para el incremento de la generación de empleo y bienestar de la población. A través de propuestas enmarcadas en leyes de fomento o incentivos, proyectos de exportación de productos con valor agregado, ferias, foros, convenios, exposiciones o campañas aun a través de medios electrónicos; **b)** Brindar información estadística y económica actualizada a sus afiliados y público en general mediante la creación de un centro de información y estadística sobre los aspectos económicos y sociales de la región; **c)** Mantener informado a sus afiliados, sector público y privado, por ejemplo: generando boletines, revistas, pagina web, correo electrónico, redes sociales sobre las actividades realizadas de importancia, leyes tributarias, leyes de comercio nacional e internacional y sus actualizaciones, convenios, tratados, alianzas o reuniones de importancia al sector empresarial; **d)** Brindar capacitación y formación a sus afiliados para el fortalecimiento y crecimiento de sus empresas. **e)** Promover la responsabilidad social empresarial entre sus afiliados **f)** Proyectarse como organización vinculando con instituciones de gobierno y sociedad civil para buscar el beneficio colectivo de la sociedad promoviendo el desarrollo, la paz y el bien común; **g)** Brindar un servicio de calidad a sus afiliados mediante una administración ágil y moderna; y una organización de la información sobre su membresía mediante rubros y sectores productivos, que sirva para brindar asesorías e información a sus afiliados y a quien lo requiera; **h)** Cooperar con el sistema educativo nacional, de formación Vocacional y



FEDECAMARA

técnica aportando retroalimentación en las necesidades del mercado laboral en temas de formación; **i)** Fomentar el acercamiento con las autoridades públicas y sociedad civil; proponiendo iniciativas, acompañando si se estima conveniente y ejerciendo la veeduría social según lo permitan las leyes hondureñas, buscando los resultados en favor del municipio; **j)** Promover el acercamiento con FEDECAMARA, COHEP o instituciones similares para la gestión en ambas vías del marco legal pertinente a las inversiones y libre empresa canalizando el lobby político con el Gobierno Central a través de ambas instituciones que nos representan; **k)** Administrará procesos de conciliación y/o arbitraje y cualquier otro permitido por nuestra legislación; **l)** Creará y reglamentará la estructura operativa apropiada para contribuir al desarrollo económico, social y en otros campos como ser Departamento Legal, Departamento de Capacitaciones, y demás que establezca esta Cámara de Comercio. **CAPITULO III.-DEL REGISTRO DE EMPRESAS**

MERCANTILES, COMERCIANTES INDIVIDUALES Y OTROS.- ARTICULO 7.- Toda persona Natural o Jurídica que se dedique a ejercer actividades mercantiles, una vez que se hubiere declarado Comerciante Individual, o constituido como Sociedad Mercantil y estuviere inscrito en el Registro Mercantil, deberá inscribirse en la Cámara de Comercio, quedando a su criterio la incorporación para gozar de los beneficios que conlleva la afiliación. Igual obligación tendrán las sociedades Extranjeras autorizadas para ejercer el Comercio en Honduras. Además aquellas personas que por la índole de su profesión tengan relaciones con actividades mercantiles en cualquiera de sus ramas podrán registrarse de igual forma. **ARTICULO 8.-** Para este efecto, presentara solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin aprobado por la Junta Directiva. El formulario podrá ser solicitado directamente en la oficina de La Cámara o por vía electrónica. Una vez cumplidos los requisitos, se deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Asamblea General. **ARTICULO 9.-** El Registro de inscripción de Comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero se podrá extender las certificaciones totales o parciales de los comerciantes inscritos siempre y cuando se justifiquen las razones y se garantice la confidencialidad del manejo de la información, mediante solicitud escrita a la Cámara de Comercio y pagando el valor por derechos de Certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 10.-** Una vez



FEDECAMARA

inscrito el Solicitante, la Cámara le extenderá un Certificado de inscripción, que contendrá nombre, razón o denominación social, fecha de registro, número de registro, fecha de vencimiento y actividad principal en que fue clasificado, firmado por el Secretario y Presidente de la Junta Directiva. **ARTICULO 11.-** Siendo obligatorio el registro del Comerciante en su respectiva Cámara de Comercio e Industrias, la Secretaria de Economía y Comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá una multa equivalente a tres veces el valor de los derechos de inscripción que deba cubrir al comerciante, que estando obligado a registrarse no lo efectúe dentro de los (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO 12.-** La Cámara llevara un registro de empresas mercantiles, sea inscritas o afiliadas, comprendido de tres libros en físico y otro registro electrónico autorizados por su Presidente, en los que se inscribirán: **a)** Los comerciantes individuales; **b)** Las sociedades mercantiles; **c)** Afiliados o miembros. La Cámara deberá actualizar la información completa del solicitante como máximo cada quinquenio, según el criterio de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 13.-** Los Libros que lleve la cámara serán foliados y cada una de sus hojas llevará el sello de la Cámara en la primera página, expresándose en la primera hoja el objeto del libro, número de hojas, fecha, firma y sello del responsable. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad. **ARTÍCULO 14.-** Los Libros del Registro serán uniformes en cuanto a su clase y tamaño a excepción de los índices, según existencia en el comercio. **ARTÍCULO 15.-** Cada Página del Registro de Comerciantes Individuales contendrá la información referida en los artículos precedentes. **ARTÍCULO 16.-** La inscripción en el Registro de la Cámara es obligatoria para los Comerciantes Individuales y para las Sociedades Mercantiles, con domicilio en los lugares en donde ejerza competencia esta Cámara. **ARTÍCULO 17.-** Podrán ser miembros afiliados o socios de la Cámara, los comerciantes individuales y sociales inscritos y aquellas personas que, por índole de su profesión y oficio tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas. **ARTICULO 18.-** El Comerciante y demás personas obligados, que no estén inscritos a la Cámara no podrán pedir inscripción de ningún documento en el Registro de esta, ni aprovecharse de ningún beneficio de la misma. Para estar inscrito en el Registro de la Cámara, el Comerciante y demás personas sujetas a este registro deberán estar inscritos primeramente en el Registro Mercantil correspondiente a que se refiere el Código de Comercio,



FEDECAMARA

salvo aquellas personas cuyo registro no sea obligatorio según el mismo Código. **ARTICULO 19.**

- La Cámara extenderá las Certificaciones referentes a dicho Registro a los interesados y los que se le pida por mandamiento de autoridad competentes. La Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de los Certificados. **ARTICULO 20.-** Están exentos del Registro en la Cámara los Comerciantes que la ley defina como tales. **ARTÍCULO 21. -** Los Libros de Registro no se sacaran por ningún motivo de las oficinas de la Cámara a menos que medie una orden judicial o la Junta Directiva lo considere necesario. **ARTÍCULO 22.-** La hoja de inscripción (impresa o electrónica) de cada sociedad mercantil contendrá la información referida en el formulario correspondiente. **ARTÍCULO 23.-** Las Sociedades extranjeras que se establezcan o crean sucursales con domicilio en lugares donde la Cámara ejerza competencia, presentaran y anotaran en el registro de la Cámara, el documento que les autorice para ejercer el comercio sin perjuicio de los requisitos establecidos por este Reglamento. **ARTÍCULO 24.-** Se inscribirán, asimismo en el Registro de la Cámara los acuerdos o actos que se produzcan aumento o disminución del capital de las Sociedades Mercantiles y de los Comerciantes Individuales y los que modifiquen o alteren las condiciones de los documentos inscritos. **ARTÍCULO 25.-** Los miembros afiliados no tendrán derecho o participación en el patrimonio de la Cámara. **ARTICULO 26.-** Constituyen el Patrimonio de la Cámara: **a)** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título; **b)** Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación y las extraordinarias que acordara la Cámara que aporten los comerciantes o sus afiliados; **c)** Las rentas percibidas por alquileres; **d)** Los ingresos por actividades o servicios prestados; **e)** Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines u objetivos; **f)** Terrenos, Instalaciones, equipo y herramientas del CENTRO EDUCATIVO VOCACIONAL LA CEIBA y **g)** De los demás que para formación del patrimonio acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destinen para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **ARTICULO 27.-** La enajenación y/o gravamen de los bienes inmuebles solo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General aprobado por dos terceras partes de sus miembros o las dos terceras partes de los que asistan en primera o segunda convocatoria. **CAPITULO IV.- DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS.- ARTÍCULO 28.-** Podrán ser miembros



FEDECAMARA

afiliados o socios de la Cámara, los comerciantes individuales y sociales inscritos y aquellas personas que, por índole de su profesión y oficio tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas. **ARTICULO 29.-** Para ser miembro afiliado o socio de “LA CAMARA” se requiere: **a)** Ser comerciante individual o social inscrito legalmente en el registro mercantil pertinente; en iguales condiciones podrán ser miembros afiliados de “LA CAMARA” aquellas personas que por la índole de su profesión u oficio, tengan relaciones con actividades mercantiles en cualquiera de sus ramas; **b)** Solicitar su afiliación; **c)** Pagar las cuotas que la asamblea general establezca; **d)** Cumplir con todos los requisitos y normas de admisión que señale este reglamento y cualquier otra que indique la Asamblea General y/o la Junta Directiva dentro de sus atribuciones respectivas. **ARTICULO 30.-** Con la solicitud de afiliación presentada a “LA CAMARA”, el solicitante acompañará: **a)** Certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara; **b)** Documento de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso; **c)** cualquier documento que requiera esta Cámara para acreditar las relaciones con las actividades mercantiles en cualquiera de sus ramas, en el caso de personas que por la índole de su profesión u oficio, soliciten afiliación. Presentada la solicitud de afiliación del solicitante, éste deberá pagar las cuotas que “LA CAMARA” señale, entregándole una copia del Reglamento Interno, quedando sujeta su aprobación de afiliación en próxima sesión de Junta Directiva. **ARTICULO 31.-** Podrá haber socios honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a “LA CAMARA”, al comercio, a la agricultura, o a las industrias del país, y su nombramiento sea acordado en Asamblea General. **ARTÍCULO 32.-** La calidad del miembro afiliado o socio se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, que deberá ser comunicada al interesado por cualquier medio físico o electrónico que deje constancia de entrega. Previa resolución, la Junta deberá oírlo en una sesión para la que se le convocará con al menos quince días de anticipación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad: **a)** Violación grave al Código de Ética Empresarial aprobado por “LA CAMARA”; **b)** mora por más de tres meses (3) meses en el pago de cuotas; salvo por causas justificadas y comprobadas. **c)** ejecución de actos de competencia desleal debidamente comprobados por los órganos jurisdiccionales competentes. **d)** práctica comprobada de actos desleales, injurias o de



FEDECAMARA

descrédito en perjuicio de otro miembro; e) por declaración de quiebra fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta; y, f) por renuncia escrita, manifestando el miembro su voluntad de separarse de la Cámara. **ARTICULO 33.-** La calidad de miembro afiliado o socio se podrá recuperar al subsanar las causas que motivaron su pérdida, debiendo presentar el interesado solicitud escrita ante la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara, así como toda prueba que acredite la subsanación de las causas como se ha dicho. En todo caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. Cuando se trate de recuperación de calidad de socio, deberá pagar todas las obligaciones económicas pendientes que tenía a la fecha de la renuncia o separación. **ARTICULO 34.-** Todo miembro afiliado o socio que esté solvente con la Cámara en sus obligaciones económicas tiene derecho a: **a)** Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas; **b)** Elegir y ser electo en los cargos de Junta Directiva y fiscalía; **c)** Integrar comisiones y comités especiales; **d)** Hacer uso de las instalaciones y servicios que la Cámara preste de acuerdo a los Reglamentos y precios especiales correspondientes, aprobados por la Junta Directiva. **ARTICULO 35.-** Las obligaciones de los miembros afiliados o socios son: **a)** Concurrir a todas las sesiones de las Asambleas Generales; **b)** desempeñar a cabalidad los cargos para que fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva; **c)** estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones establecidas; **d)** informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara. **CAPITULO V.- ESTRUCTURA ORGANICA.- ARTICULO 36.-** La Cámara está compuesta por los órganos siguientes: **a)** La Asamblea General de miembros afiliados o socios; **b)** La Junta Directiva y, **c)** La Fiscalía. **ORGANO DELIBERANTE.- ARTICULO 37.-** La Asamblea General de Miembros Afiliados o Socios es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas, siendo éstas ordinarias o extraordinarias. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes desde el momento de su aprobación. Estas resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva o las que ella designe. **ARTICULO 38.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales, y las



FEDECAMARA

segundas por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma, una décima parte de los afiliados registrados que estén solventes con sus cuotas, para tratar asuntos distintos de los señalados en el Artículo 39 de este Reglamento, salvo el caso de que proceda la destitución de los Directores o alguno de ellos o la del Fiscal. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara, pudiendo ser en lugar distinto por causa de fuerza mayor, por decisión previa de la Asamblea, o de la Junta Directiva. **ARTICULO 39.-** Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos de la agenda correspondiente que incluirá: **a)** Comprobación del quórum; **b)** Instalación de la Asamblea; **c)** Lectura de la memoria de trabajo de la Junta Directiva en el período anterior; **d)** Informe de Tesorería; **e)** Informe del Fiscal; **f)** Aprobar o improbar los Informes presentados (de Presidencia, Financieros, de Fiscalía y otros); **g)** Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente; **h)** Elegir en la forma que proceda a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara así y de forma separada, a un Fiscal y su Suplente. **i)** Los demás que señalen este Reglamento, la Ley de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras, su Reglamento y otras disposiciones de aplicabilidad. **ARTÍCULO 40.-** Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto, incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 41.-** Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente. **ARTÍCULO 42.-** En las sesiones de Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto, el cual se ejercerá de forma directa y secreta. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada socio podrá ostentar hasta dos representaciones, pudiendo por ende, tener derecho de votar hasta tres (3) votos. Estas representaciones podrán ser autorizadas de las siguientes maneras: **a)** Por la presentación del formato de representación provisto por la Cámara, debidamente firmado por el socio o representante Legal o Apoderado legal debidamente facultado, ante la Comisión de Credenciales



FEDECAMARA

al día de la sesión; **b)** Por su emisión y firma del socio ante el Fiscal, con fecha previa al día de la sesión; **c)** Por carta electrónica remitida desde dirección electrónica del socio que se encuentre registrada ante “LA CAMARA”, a la dirección electrónica de la dirección de la Cámara; **d)** Cualquier otro medio documental que no deje dudas sobre la identidad de su emisor, como ser carta poder autenticada notarialmente y escritura pública de poder. En todos estos casos excepto en escritura pública se utilizará el formato establecido por la cámara. Las representaciones serán emitidas para la sesión de Asamblea General específica. En caso de que aparecieran dos o más personas representando a un socio de la Cámara, se tendrá por válido el poder o credencial de fecha más reciente; si fuesen de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importando la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la Ley sean representantes legales de las sociedades, se observará el orden jerárquico, o como aparecen registrados en “LA CAMARA”. **ARTICULO 43.-** Mientras no se presente modificación documentada de cambio de representación legal de un afiliado a “LA CAMARA”, se tomará la información a ésta proporcionada a la fecha como la última y válida. **ARTICULO 44.-** Las convocatorias para las Sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de una circular enviada a los miembros afiliados de la Cámara, por lo menos con quince días antes del señalado para ellas, indicando la agenda correspondiente, los libros y respectivos informes estarán disponibles en la oficina de La Cámara cuando se requieran, una semana antes de la asamblea. El día de la Asamblea se entregara los informes respectivos a cada socio. Las convocatorias se harán publicar asimismo en forma destacada, incluyendo el logo de la Cámara, por lo menos (2) veces en cualquier medio de comunicación del país. **ARTÍCULO 45.-** Las sesiones de las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria. **ARTÍCULO 46.-** En las sesiones de Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado. **ARTÍCULO 47.-** Las Asambleas se regirán en sus sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento, los que también se aplicaran a las sesiones de Junta Directiva. **ARTICULO 48.-** Para efectos de participación en las sesiones



FEDECAMARA

de asambleas ordinarias y extraordinarias, se deberán conformar dos (2) comisiones: **a)** La Comisión de Inscripción, coordinada por un miembro de la junta directiva en funciones y dos (2) personas adicionales que pueden ser personal administrativo o miembros de la asamblea. Dicha Comisión deberá instalarse por lo menos una hora antes de la fijada para celebrar la sesión de Asamblea, y se encargará de comprobar el derecho a voto del afiliado, inscribiéndoles en listado oficial de la sesión, así como recibir los poderes o documentos de representación. Adicionalmente, esta Comisión deberá realizar el recuento de votos en la elección de Fiscal y su suplente; y, **b)** la Comisión de Credenciales, presidida por el Fiscal y dos (2) personas que pueden ser personal administrativo o miembros de la asamblea. **ARTÍCULO 49.-** La Comisión de Credenciales, una vez comprobado el derecho a voto por parte de la Comisión de Inscripción, se encargará de comprobar la validez del documento de poder o representación presentado o remitido oportunamente, de acuerdo a las normas aplicables al específico. Así mismo, la Comisión de Credenciales tendrá las obligaciones de hacer el recuento de socios presentes y representados a efecto de determinar el quórum, levantando un informe escrito para la Junta Directiva, así como realizar el recuento de votos en la elección de miembros de la Junta Directiva. De igual forma, esta Comisión tendrá la obligación de comprobar que ningún participante tenga derecho a ejercer más votos que los permitidos. Todo documento de poder o representación debe contener por lo menos: **1)** Datos de identificación plena del socio; **2)** datos de identificación de la persona natural a quien se delega el derecho al voto, como ser nombre completo y número de documento de identificación y, **3)** indicación de propósito del poder o representación. **ARTÍCULO 50.-** Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario quien desempeñe dicho cargo en la Junta Directiva. En caso de ausencia los sustituirán los suplentes respectivos. **ARTÍCULO 51.-** Los socios que soliciten el uso de la palabra serán anotados por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un socio cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula: “**Pido la Palabra para el Orden**” y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el socio interrumpido. **ARTICULO 52.-** Ningún



FEDECAMARA

socio podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los socios podrán hacer uso de la palabra por tres veces en cada asunto que se discuta hasta un máximo de tres minutos en cada participación, excepto cuando sean mocionantes en cuyo caso tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crean necesario en defensa de sus mociones, debiendo el Secretario de la Asamblea mantener registro de las participaciones y tiempos. **ARTICULO 53.-** Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea se requiere, de manera individual, sean secundadas, discutidas y votadas por su orden. **ARTÍCULO 54.-** Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: **a)** Tratar una cuestión de preferencia; **b)** Enviar o volver un asunto a comisión; y, **c)** Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado. Las mociones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aun el que esté en debate. **ARTICULO 55.-** Son deberes de los asambleístas: **a)** Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria; **b)** Permanecer en el local en el que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure; **c)** Aceptar y cumplir con las funciones que la mesa directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales; **d)** Tomar parte activa en las discusiones de todos los puntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial de debates que se emita; **e)** Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando los que ostenten representación debidamente acreditada pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios, el de él y hasta dos por representación. **ARTICULO 56.-** Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General los siguientes: **a)** Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca; **b)** Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción; **c)** Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido, si la Junta Directiva no encontrara méritos para una excusa y mantuviere tal nombramiento el cumplimiento del mandato es obligatorio; **d)** Proponer reconsideraciones del Acta, siempre y cuando el mocionante del asunto a considerar haya votado del lado prevalente. **CAPITULO VI.- ORGANO DE EJECUCION Y REPRESENTACION.-**



FEDECAMARA

ARTICULO 57.- La Junta Directiva es el órgano que dirige, administra y representa a la Cámara. Así mismo, ejecuta las resoluciones tomadas en las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que no sean designadas a terceros. **ARTICULO 58.-** La Junta Directiva está compuesta al menos, por ocho propietarios y seis suplentes así: **1)** Un Presidente; **2)** Un Vicepresidente; **3)** Un Secretario; **4)** Un Tesorero; **5)** Un Vocal Primero; **6)** Un Vocal Segundo; **7)** Un Vocal Tercero; **8)** Un Vocal Cuarto; **9)** Pro Secretario; **10)** Pro Tesorero; **11)** Vocal Primero Suplente; **12)** Vocal Segundo Suplente; **13)** Vocal Tercero Suplente; **14)** Vocal Cuarto Suplente. Los suplentes sólo integrarán la Junta Directiva cuando sustituyan a los propietarios en el orden de su elección, pudiendo asistir a sesiones para estar informados, pero sin voto.

ARTÍCULO 59.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en su gestión dos años, renovándose la mitad de sus miembros cada año. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito. La Asamblea elegirá asimismo un Fiscal y su Suplente por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en forma continua por un periodo más. **ARTÍCULO 60.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva, que por cualquier razón no terminare su gestión por el período para el cual fue electo, será sustituido por su suplente respectivo, y la vacante de este último se elegirá en la Asamblea General Ordinaria próxima. En caso de sustituir el Presidente lo hará el vicepresidente, y a falta de ambos lo sustituirán los vocales en su orden. En caso de que un miembro electo no se presente a 3 sesiones de Junta Directiva sin excusa justificada podrá ser removido del cargo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61.- Las nominaciones para cargos Directivos por planillas o nominaciones para cargo por cargo, serán presentadas el mismo día de la Asamblea General Ordinaria, para tal efecto dichas propuestas deberán ser secundadas por lo menos por un miembro facultado para tal efecto. La modalidad de elección será definida en la Asamblea. **ARTÍCULO 62.-** La nominación, elección y votación podrán ser por cargo o por planilla, siendo la votación secreta y directa, eligiéndose por simple mayoría de votos. El Presidente declarara la elección y procederá a la juramentación de los electos a excepción de sí mismo, quien será juramentado por la persona que a su efecto designe la Junta Directiva entrante. Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestaran la siguiente **Promesa de Ley: “Prometo ser Fiel a la Cámara de**



FEDECAMARA

Comercio e Industrias de Atlántida, cumplir y hacer cumplir la Ley y sus Reglamentos”.

ARTICULO 63.- El personal administrativo de la cámara se encargará de: **a)** Prever que el local para la sesión de asamblea general esté habilitado; **b)** Obtener las urnas; **c)** Elaborar las papeletas de los votos; **d)** Lo demás que se considere oportuno y necesario. **ARTICULO 64.-** Para que la

Junta Directiva pueda celebrar sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

Los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En las sesiones de Junta Directiva cada uno de sus miembros presentes tendrá derecho a un voto por cada moción propuesta y secundada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. Los miembros suplentes asistentes sólo tendrán derecho al voto cuando estén sustituyendo a cualquier miembro propietario. En caso de empate el Presidente hará uso del voto de calidad. **ARTÍCULO 65.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez

al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente por su propia iniciativa o a solicitud de Cinco de sus miembros propietarios. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** **ARTICULO 66.-** Son facultades u obligaciones de la Junta Directiva: **a)** Ejecutar

los acuerdos de Asamblea General; **b)** Redactar el proyecto o sus reformas del Reglamento Interno de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; **c)** Nombrar y remover a sus funcionarios y fijarle su remuneración; **d)** Representar a la Cámara actuando por medio de su Presidente; **e)** Llevar los libros de registros de afiliados y enviar una lista de estos cada año a la

autoridad gubernamental competente; **f)** elaborar los Estados Financieros al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; **g)** Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el periodo anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General a

través de su presidente o quien lo represente en su orden jerárquico dentro de la junta directiva; **h)**

Presentar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; **i)** Presentar anualmente ante la Asamblea General el plan mínimo de acción que debe

desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio; **j)** Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los términos que fija este reglamento; **k)** Proponer a la autoridad gubernamental

correspondiente directamente o a través de FEDECAMARA y/o COHEP las medidas que estime



FEDECAMARA

conveniente al mejoramiento de las actividades empresariales; **l)** Organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales cuando lo estime conveniente, colaborar con otros organismos en los mismos fines; **m)** Proponer a FEDECAMARA y al COHEP, las personas que deben representar al Sector Empresarial al seno de los organismos constituidos por el Estado; **n)** Designar anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje que funcionará de acuerdo con este Reglamento y el especial que se emita; **o)** Enviar a FEDECAMARA el Proyecto de este Reglamento o sus modificaciones para su aprobación; **p)** Proveer, en general, la realización de los objetivos y fines del presente Reglamento, en la forma y términos que establece la Ley y sus Reglamentos; **q)** Fundar o crear delegaciones en aquellos lugares de su competencia que lo amerite. Estas delegaciones se integran con (3) comerciantes inscritos de la localidad y que serán designados por la Junta Directiva. Duraran en sus funciones un año y actuaran: Uno como presidente, otro como Secretario, otro como Tesorero y sus actos serán regulados conforme instructivo aprobado por esta Cámara; **r)** Refrendar el ingreso de nuevos miembros; **s)** Organizar el funcionamiento interno de la Cámara, utilizando técnicas empresariales modernas, a fin de que las mismas puedan realizar sus fines y objetivos de una manera eficiente y dinámica; **t)** Proceder a la destitución de un miembro de Junta Directiva por tres inasistencias a sesiones o incumplimiento de sus deberes, sin causa justificada; **u)** los demás que les otorga la Ley y este Reglamento Interno. **ARTÍCULO 67.-** El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazara en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: **a)** Ejercer la Representación Legal de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última; **b)** Firmar con el Secretario de Actas, documentos de tramitación y resolución; **c)** Velar por la eficiente labor de la Cámara y por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley y sus Reglamentos; **d)** Ejercer doble voto en caso de empate; **e)** Realizar el nombramiento, sustitución y cancelación de comisiones de trabajo, previa comunicación y posterior ratificación en sesión de la Junta Directiva; **f)** Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la Ley, los Reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva. Las mismas atribuciones tendrán el Vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al



FEDECAMARA

Presidente. **ARTÍCULO 68.-** Los Ex Presidentes de la Cámara serán Asesores de la Junta Directiva, dependiendo de su número, podrán constituirse en Comité o Consejo de Asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirá con voz, pero sin voto. **ARTICULO 69.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones: **a)** Llevar los libros de actas y bajo su responsabilidad estará la custodia de los mismos; **b)** Evacuar en lo que le competa la correspondencia de la Cámara; **c)** Preparar junto con el presidente las Agendas del día para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **d)** Firmar con el Presidente los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las actas correspondientes; **e)** Llevar el recuento de las votaciones; **f)** Cumplir con las resoluciones tomadas en Junta Directiva; **g)** Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competan; **h)** Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva. **ARTÍCULO 70.-** El Pro-Secretario desempeñara las funciones de Secretario cuando por cualquier causa este faltare. En ausencia de ambos desempeñara la Secretaría el Vocal que se designe por la Junta Directiva, sea propietario o suplente. **ARTICULO 71.-** El Tesorero será el responsable de la administración de los fondos junto con el Presidente y el adecuado registro de los mismos, teniendo las siguientes atribuciones: **a)** Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara a través del personal administrativo; **b)** Mantener actualizados los registros contables apoyándose del contador de la cámara para formular los informes financieros requeridos; **c)** Es responsable de la Contabilidad y del archivo de los comprobantes necesarios, apoyándose del contador de la cámara, y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva; **d)** Presentar los Estados Financieros anuales de la Cámara; **e)** Elaborar el informe del Estado General de las operaciones de Contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General; **f)** Presentar a la Junta Directiva en forma mensual, los Estados Financieros; **g)** Presentar a la Junta Directiva, en su sesión anterior a la celebración de la Asamblea General ordinaria, el Proyecto de Presupuesto de la Cámara; **h)** Las demás que señale la ley, este Reglamento, la Junta Directiva y la Asamblea. **ARTICULO 72.-** Todo gasto no presupuestado específicamente debe ser aprobado por la Junta Directiva y aquellos gastos que suceden ocasionalmente que no fueron presupuestados ni



FEDECAMARA

aprobados por junta directiva deberán ponerse de acuerdo el Presidente con el Tesorero antes de proceder con el mismo ratificándose y justificándose en la siguiente reunión de Junta Directiva hasta un monto máximo mensual de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00). A falta del Tesorero y Pro-Tesorero, un miembro directivo podrá ser designado por la Junta Directiva a recomendación del Tesorero, para presentar los informes financieros. **ARTÍCULO 73.-** Son atribuciones de los vocales: **a)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto; **b)** Sustituir por orden de elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o total; y, **c)** Prestar su colaboración para integrar Comité o cualquier otra actividad que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Así mismo, los directivos suplentes podrán integrar comisiones de trabajo.

VIGILANCIA.- ARTICULO 74.- El Fiscal será el órgano de vigilancia de la Cámara, será electo por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo más. Son sus atribuciones: **a)** Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General; **b)** Velar porque los Actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y Reglamento de la Ley, así como los Reglamentos de la Cámara; **c)** Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables mensuales y anuales; **d)** Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus miembros que no se ajusten a las Leyes y Reglamentos de la cámara; **e)** Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto; **f)** Y cualquier otra función que le asigne la Asamblea General. Habrá un Fiscal Suplente electo por la Asamblea General.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 75.- La Cámara se disolverá: **a)** Cuando el número de Comerciantes afiliados o socios se reduzcan a un número menor de veinte; **b)** Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las dos terceras partes tomada en sesión extraordinaria de la Asamblea General y convocada para solo este efecto. **ARTÍCULO 76.-**Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud a FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que esta emita el correspondiente acuerdo de disolución. **ARTÍCULO 77.-** Los libros, papeles y archivos de la Cámara pasaran a poder de la Cámara de Competencia inmediata, sin que los comerciantes



FEDECAMARA

inscritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos siempre y cuando la cámara absorbente así lo acepte. **ARTÍCULO 78.-** La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, quien tendrá representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la Cámara entregaran los libros, papeles y archivos, para efecto de entregárselos a la Cámara que asumirá la competencia de aquella. **CAPITULO VIII**

DE LAS RELACIONES CON FEDECAMARA Y COHEP.- ARTICULO 79.- La Cámara estará afiliada a la Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARA), organismo este que será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general. También podrá estar afiliada al Consejo Hondureño de la Empresa Privada y a cualquier otra organización que le convenga. Igualmente FEDECAMARA tendrá la facultad legal para servir como órgano conciliador en cualquier conflicto que pusiera en peligro la institucionalidad de esta Cámara.

ARTÍCULO 80.- La Cámara de Comercio tendrá en FEDECAMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le conceden la Ley y este reglamento. **CAPITULO IX.- DEL ARBITRAJE**

INTERNACIONAL.- ARTICULO 81.- La Cámara de Comercio administrará arbitrajes Internacionales cuando las leyes y las Convenciones Internacionales le den tales atribuciones.

ARTÍCULO 82.- La Cámara de Comercio podrá apoyarse con otras organizaciones en materia de arbitraje. **ARBITRAJE DOMESTICO.- ARTICULO 83.-** La Cámara de Comercio administrará arbitrajes domésticos de acuerdo a la regulación vigente. **ARTICULO 84.-** La Junta Directiva de la Cámara designara anualmente entre sus miembros las personas que integren la Comisión o

sección de Arbitraje, las que funcionara conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO X.- DE LAS DELEGACIONES.- ARTICULO 85.- La Cámara de Comercio podrá por propia iniciativa o a petición de parte interesada, establecer delegaciones, dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos Municipios con más de cinco comerciantes de la localidad afiliados como miembros. Estas delegaciones cumplirán funciones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione. **ARTICULO 86.-** Para establecer una delegación la Junta Directiva de la Cámara, designara un Comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, de los cuales uno Presidente, otro Tesorero y el Otro



FEDECAMARA

Secretario de acuerdo al orden de su designación. **ARTÍCULO 87.-** El Presidente del Comité Directivo será el enlace entre dicho Comité y la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de la Junta Directiva para que informe de sus actividades. **CAPITULO XI.- LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES DE COLABORACION.- ARTICULO 88.-** Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que estos brinden colaboración a la Cámara, funcionaran Comisiones de Trabajo, Comités Asesores al menos en las siguientes áreas: Desarrollo Económico, Relaciones Internacionales y Exportaciones, Relaciones Gubernamentales, Comunicaciones, Mercado, Membresía y Turismo o en cualquier otra área que su Presidente estime crear, conforme al artículo 45 de este Reglamento, dependiendo de las necesidades y atención a la membresía. **ARTICULO 89.-** Para la creación de estas Comisiones, Consejos o Comités, el Presidente de la Junta Directiva justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes integrarán dichas comisiones designando un coordinador, el que deberá ser afiliado de la Cámara, preferiblemente con especialidad en el área de que se trate. Todas las Comisiones, deberán reportarse y ser supervisadas por el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente cuando se le delegue. **ARTÍCULO 90.-** Cada Director o Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de trabajo elaborado por la misma Comisión de que se trate y enmarcado en la política que dicta la Junta Directiva. **ARTICULO 91.-** Estas Comisiones o Consejos deberán sesionar al menos una vez al mes, conjuntamente con el personal administrativo correspondiente, el cual está obligado a prestar todo el apoyo posible a estas comisiones o consejos. **ARTÍCULO 92.-** La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por áreas de interés común entre sus asociados con el fin de que estas brinden colaboración a la Cámara y presten Asesoría en los asuntos de su interés. **ARTÍCULO 93.-** La Cámara de Comercio podrá celebrar convenios con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos de acuerdo a sus planes y programas de trabajo. Podrá invitar a tales entidades, para que en carácter de observadores participen en determinadas actividades. **CAPITULO XII.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 94.-** El Ejercicio Fiscal de la Cámara de Comercio comenzara el 1º de enero y finalizara el 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO 95.-** Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente



FEDECAMARA

Reglamento y lo no previsto en el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto Reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que esta resolverá lo conveniente para lo sucesivo. **ARTICULO 96.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva o la Fiscalía que desee participar en cargos de elección popular, deberá solicitar un permiso por escrito para ausentarse de su cargo como miembro de la Junta Directiva o Fiscalía, tres meses antes de las elecciones. En el caso de salir electo deberá presentar su renuncia al cargo que ostenta en la Junta Directiva. En caso de ser nombrado a un cargo público deberá presentar su renuncia al cargo que ostenta en la Junta Directiva. En caso de no presentar solicitud de permiso o renuncia bajo los términos arriba descritos, cesara automáticamente del cargo. **ARTÍCULO 97.-** El presente Reglamento solo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Dado en la ciudad de La Ceiba, Atlántida a los quince dieciséis del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Y para los fines pertinentes, se emite la presente Certificación de estilo, en la Ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ROLANDO ALVARENGA MAIRENA
Secretario